



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto de la modificación del "V Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura", suscrito el 2 de abril de 2013. (2013060655)

Visto el texto de la modificación del "V Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura" (código 81000052011986), suscrito el 2 de abril de 2013 en la sesión 20 de la Comisión Negociadora del citado convenio, la cual está integrada, de un lado, por representantes de la Administración autonómica, en representación de la parte empresarial y, de otra, por las centrales sindicales FSP-UGT, CSI-F y CCOO, en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de abril de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE PERSONAL LABORAL
AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN LA SESIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2013,
EN MATERIA DE JORNADA LABORAL Y VACACIONES

La Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, relativa a la jornada general de trabajo en el Sector Público, puesta en relación con la Disposición Final Trigésima Segunda del mismo texto legal, estableció con carácter básico que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público, a cuyos efectos se entienden incluidas las Administraciones de las Comunidades Autónomas, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley.

Con el objeto de llevar a cabo a pleno efecto el mandato contenido en la citada Disposición, y con el fin de establecer criterios homogéneos con respecto a la jornada general de trabajo y horario del personal que presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, se dictó Instrucción de 5 de julio de 2012 por la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.

No obstante lo anterior, y dadas las dificultades observadas en el segundo semestre de 2012 para la implantación de esta medida en los centros de trabajo en los que presta servicios personal con régimen de trabajo a turnos, principalmente en centros de 24 horas, se procedió a la modificación del párrafo primero del artículo 19 y del artículo 7.2 L2 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura por parte de la Comisión Negociadora en sesión de fecha 13 de septiembre de 2012.

En virtud de la modificación llevada a cabo en el texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y con el objeto de establecer criterios homogéneos para la efectiva aplicación de la nueva duración de la jornada del personal laboral, se dictó Instrucción de 3 de octubre de 2012 por la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.

La aplicación del modelo de jornada introducido tras la modificación del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y la Instrucción derivada de la misma, está generando cierto grado de disfunción en los protocolos de funcionamiento de los servicios que se prestan en determinados centros de trabajo, lo que complica la adecuada organización del trabajo y repercute en la calidad de los servicios públicos afectados.

Así mismo, se ha detectado la posible existencia de problemas futuros que pudieran estar relacionados con la interpretación a que puede dar lugar la nueva redacción del artículo 21 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, mediante el cual se regula el régimen de vacaciones, modificado por Acuerdo de la Comisión Negociadora en sesión de 20 de marzo de 2013.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Novena del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesiones de 20 de marzo y de 2 de abril de 2013; las partes han procedido a la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero. Modificar el artículo 19 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, sustituyendo los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, por los nuevos párrafos primero y segundo, dando lugar a la siguiente redacción:

“La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 37 horas y media semanales o de 1650 horas al año cuando la distribución de la jornada sea distinta a la ordinaria, descontados en el último supuesto los días de vacaciones, asuntos particulares y festivos, considerándose como tales los días 24 y 31 de diciembre.

No obstante, la jornada anual de trabajo referida en el párrafo anterior, cuando se preste en régimen de turnicidad rotatoria de mañana, tarde y noche, se verá reducida como consecuencia de ponderar el número de noches realizadas, de forma que, por cada noche que se realice se descontarán 54 minutos de la jornada anual. Así, la jornada anual de trabajo del turno rotativo de mañana, tarde y noche, oscilará entre los siguientes extremos: 0 noches realizadas, 1650 horas anuales de trabajo efectivo y 167 noches realizadas, 1503 horas anuales de trabajo efectivo.

Así mismo, la jornada anual de trabajo cuando se preste en turno fijo de noche, será de 1503 horas anuales de trabajo efectivo”.

Segundo. Como consecuencia de la modificación indicada en el apartado anterior, el párrafo quinto del artículo 19 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, pasa a ser el párrafo tercero.

Tercero. Incluir un nuevo párrafo en el artículo 19 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con la siguiente redacción:

“Con carácter general, el horario de trabajo del personal que preste sus servicios en turnos rotatorios queda establecido en los siguientes términos:

Turno de mañana: de 07.30 a 15.00 horas.

Turno de tarde: de 15.00 a 22.30 horas.

Turno de noche: de 22.30 a 07.30 horas.

La fracción de media hora comprendida entre las 22.00 y las 22.30 horas, no se considerará horario nocturno.

No obstante, en aquellos supuestos especiales, en los cuales la prestación del servicio público lo requiera, el horario de trabajo se acomodará a las necesidades específicas de cada Centro o Servicio”.

Cuarto. La aplicación del régimen de jornada y horarios establecido en los apartados anteriores, tendrá efectos desde el 1 de mayo de 2013.

Quinto. Incluir una nueva Disposición Transitoria Quinta, con la siguiente redacción:



“Teniendo en cuenta la modificación del régimen de jornada y horarios prevista en el artículo 19 de este Convenio Colectivo, a aplicar desde el 1 de mayo de 2013, los órganos y unidades competentes, deberán realizar los ajustes oportunos en los horarios de trabajo anual, cuando la jornada a realizar cuente con una distribución distinta a la ordinaria e incluya la prestación de servicios en régimen de turnicidad incluyendo turnos de noche, al efecto de que se cumplan los siguiente objetivos:

- Desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2013, la jornada de trabajo, será de 543 horas, descontando en su caso, los días de vacaciones, asuntos particulares y festivos, y aplicando la ponderación sobre las jornadas nocturnas vigente hasta el 30 de abril de 2013 (descuento de 1 hora por cada noche realizada).
- Desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2013, la jornada de trabajo, será de 1107 horas, descontando en su caso, los días de vacaciones, asuntos particulares y festivos considerándose como tales los días 24 y 31 de diciembre, y aplicando la ponderación sobre las jornadas nocturnas vigente desde el 1 de mayo de 2013 (descuento de 54 minutos por cada noche realizada)”.

Sexto. Modificar el artículo 21 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en su párrafo tercero, dando lugar a la siguiente redacción:

“El disfrute de las vacaciones del personal laboral que presta sus servicios en régimen de turnicidad, siempre y cuando se proceda a la sustitución del mismo con motivo del disfrute de períodos vacacionales, se someterá a las siguientes reglas:

Sin perjuicio de que las vacaciones puedan disfrutarse a lo largo de todo el año, cuando se haga en el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, se disfrutarán de manera ininterrumpida coincidiendo con meses naturales o desde el día 16 al día 15 del mes siguiente, o bien por quincenas naturales dando comienzo los días 1 y 16 de cada mes, computándose en ambos casos, a efectos de vacaciones, los días hábiles comprendidos dentro del correspondiente período.

Si como resultado del cómputo de días hábiles correspondientes al período de vacaciones disfrutado en el período estival al que se refiere el párrafo anterior, resultasen días de vacaciones pendientes de disfrutar, el trabajador podrá adicionar los mismos al principio del período estival de vacaciones si éste fuese a comenzar el 16 de junio, o al final si éste finalizase el 15 de septiembre. En otro caso, los días de vacaciones pendientes de disfrutar podrían adicionarse a otro período de vacaciones fuera del período estival o bien disfrutarse de forma no consecutiva, a lo largo del año, siguiendo el régimen de los días de asuntos particulares, no superándose en este último supuesto, el límite anual de 5 días establecido en el párrafo segundo de este artículo”.

La aplicación de este punto, tendrá efectos desde la firma de este Acuerdo.

Séptimo. Como consecuencia de las modificaciones del texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que se han venido produciendo desde su entrada en vigor, la Administración procederá de forma inmediata a la publicación del



articulado actualizado a través la página web del Portal del Empleado Público, para su conocimiento por parte de los interesados.

De todo lo cual se deja constancia a los efectos oportunos en Mérida, el 2 abril de 2013.

Por la Administración:
V.º B.º de la
DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN
PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS E INSPECCIÓN,
Fdo.: Verónica Puente Alcubilla

LA SECRETARIA
Fdo.: María José Martín Mora

Por las Centrales Sindicales:

FSP-UGT
Fdo:

CSI-F
Fdo:

CCOO
Fdo:

